

CONSTANCIA SECRETARIAL: La dejo en el sentido que el 8 de mayo de 2023 fue notificada personalmente la parte demandada, el día 6 de junio del mismo año a la hora de las 5:00 p.m., venció el término concedido para contestar la demanda. En tiempo hábil contestó propuso excepciones y demanda de reconvencción.

Armenia, Quindío, agosto dieciséis (16) de 2023.

GILMA ELENA FERNÁNDEZ NISPERUZA
SECRETARIA

EXPEDIENTE 202300067-00
Divorcio
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, agosto diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

Conocida la constancia que antecede, téngase por contestada la demanda, de acuerdo a lo previsto en el artículo 96 del Código General del Proceso, en relación con la parte demandada señora DIANA LORENA HENAO MUÑOZ, dentro del presente proceso de DIVORCIO, promovido a través de apoderada judicial por CRISTIAN FELIPE TAPASCO PEREZ.

Al doctor JAIME ARLEY PALACIOS CORDOBA se le reconoce personería para actuar en los términos del poder conferido, en representación de la parte pasiva.

De otro lado, una vez se trabe la Litis, con relación a la demanda de reconvencción, de acuerdo al artículo 370 del Código General del Proceso, se correrá traslado a la parte interesada por cinco (5) días de las excepciones propuestas por la parte demandada

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ
I.v.c.

Firmado Por:
Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **794a6e0aa31e95541fbc4b60c5dbbe9e296adcc1b1150754e5987c5427464b29**

Documento generado en 17/08/2023 07:51:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>